

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se constituye la empresa común "Clean Sky"»

COM(2007) 315 final — 2007/0118 (CNS)

(2008/C 44/04)

El 11 de julio de 2007, de conformidad con el artículo 95 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo de la Unión Europea decidió consultar el Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

El 10 de julio de 2007, la Mesa del Comité Económico y Social Europeo encargó a la Sección Especializada de Mercado Único, Producción y Consumo la preparación de los trabajos en este asunto.

Dada la urgencia de los trabajos, en su 439º Pleno de los días 24 y 25 de octubre de 2007 (sesión del 25 de octubre de 2007), el Comité Económico y Social Europeo ha nombrado ponente general al Sr. DANTIN y ha aprobado por 97 votos a favor y 3 abstenciones el presente Dictamen.

1. Conclusiones y recomendaciones

1.1 El Comité suscribe la decisión relativa a la constitución de la empresa común «Clean Sky». En efecto, considera que relanzar mediante tal principio las inversiones en I+D recurriendo a una financiación público-privada puede proporcionar a las empresas un marco de referencia seguro que permitirá superar la actual fragmentación de la financiación comunitaria y coordinar investigaciones demasiado a menudo dispersas favoreciendo así su eficacia.

1.2 El Comité se felicita por el sector elegido, que permite a la vez situarse en la Estrategia de Lisboa y dinamizar una rama industrial técnicamente innovadora y con numerosos puestos de trabajo altamente cualificados y, al mismo tiempo, contribuir a los progresos indispensables que deben realizarse en el ámbito de la calidad del medio ambiente.

1.3 El CESE, al pronunciarse favorablemente sobre la propuesta objeto de examen, se propone en primer lugar destacar la importancia que tiene para la UE la estrategia propuesta en materia de inversiones y coordinación de las investigaciones. Por ello, considera que dicha estrategia representa un vector de fuerza para la creación de un espacio europeo de investigación y aporta una contribución importante a la competitividad de las empresas europeas de este sector.

1.4 Sin embargo, debido a las financiaciones y a las participaciones múltiples y a los importantes recursos comunitarios comprometidos, convendría evidentemente definir mejor la utilización y la atribución de los productos finales de la investigación, especialmente en lo que se refiere a la propiedad intelectual y a la cuestión de las patentes.

1.5 El Comité, por último, considera necesario:

— una verdadera simplificación de los procedimientos, en particular debido al papel negativo que la complejidad administrativa desempeñó en los programas anteriores de I+D. Como los procedimientos están actualmente en curso de elaboración, el Comité prestará particular atención a la necesidad de dar a todas las partes la ocasión de participar en la

elección de los objetivos y en el análisis de los resultados finales;

- un programa de información que permita contribuir a la movilización de los recursos económicos necesarios;
- la creación de programas de formación profesional que permitan adecuar las cualificaciones de los trabajadores a los puestos de trabajo inducidos por «Clean Sky», con el fin de crear las condiciones necesarias para garantizar el liderazgo industrial en este sector estratégico.

2. Introducción

2.1 La propuesta de Reglamento objeto de examen tiene por finalidad poner en marcha una de las primeras asociaciones público-privadas en el ámbito de la I+D. En ella se define una de las primeras iniciativas tecnológicas conjuntas (ITC). Ésta afecta al ámbito de la aeronáutica y del transporte aéreo. Se titula «Clean Sky».

2.2 Las ITC tienen por objetivo permitir — totalmente o en parte — a la industria, a los organismos de investigación, a los Estados miembros y a la Comisión poner en común sus recursos en favor de programas de investigación específicos.

2.3 Contrariamente a la estrategia tradicional consistente en aportar a los proyectos una financiación pública caso por caso, las ITC afectan a programas de investigación a gran escala con objetivos estratégicos comunes. Este nuevo enfoque debería crear una masa crítica para la investigación y la innovación europea, consolidar la comunidad científica en los principales ámbitos estratégicos y armonizar la financiación de los proyectos, para que los resultados de la investigación puedan explotarse más rápidamente. Las ITC están pensadas para sectores determinantes en los que los instrumentos actuales no tienen ni la escala ni la velocidad necesaria para mantener o posicionar a Europa a la cabeza de la competencia mundial. Se trata de sectores en los que una financiación nacional, europea y privada de la investigación puede aportar un importante valor añadido, en particular fomentando el aumento de los gastos privados para la investigación y el desarrollo.

2.4 La ITC relativa a la aeronáutica y al transporte aéreo denominada «Clean Sky» tiene por principal objetivo acelerar el desarrollo de tecnologías limpias para los transportes aéreos en la UE con vistas a garantizar su aplicación lo antes posible. Además de la exigencia del mantenimiento de la competitividad del sector, estas tecnologías deberían contribuir a la realización de las prioridades estratégicas medioambientales y sociales de Europa, en asociación con un crecimiento económico sostenible.

3. Contexto y consideraciones generales

3.1 Este programa basa su necesidad y su legitimidad en la previsión de una duplicación del tráfico aéreo en los próximos veinte años y en la consideración de que la puesta a punto de un sistema de transporte compatible con el medio ambiente constituye un elemento esencial para garantizar el crecimiento económico y social europeo, tanto por lo que se refiere al transporte de pasajeros como al transporte de mercancías.

3.2 La elección del nivel europeo aparece como una dimensión pertinente en la medida en que las intervenciones de las partes interesadas en los distintos Estados miembros no representan una dimensión óptima desde el punto de vista de los recursos económicos y las contribuciones científicas necesarias.

3.3 La participación directa de los Estados miembros constituye un elemento clave, tanto para la movilización de las financiación necesarias como porque numerosas decisiones seguirán tomándose al nivel nacional, ya se trate de la presentación de las invitaciones para participar en los programas, del control permanente de todas las fases de los programas o de la evaluación de los resultados.

3.4 El sector aeronáutico afrontará pronto retos difíciles, como el impacto medioambiental, que podría constituir un freno a su desarrollo.

3.5 La reducción del impacto de la aviación en los cambios climáticos y la disminución del ruido representan prioridades absolutas. Exigen que verdaderos cambios tecnológicos se produzcan en un futuro próximo con el fin de realizar las reducciones previstas por las reglamentaciones comunitarias. (La plataforma tecnológica europea de la aeronáutica — ACARE — ha fijado en su agenda estratégica de investigación el objetivo de reducir en un 50 % las emisiones de CO₂, un 80 % las emisiones de NO_x y un 50 % la contaminación acústica antes de 2020).

3.6 La industria aeronáutica europea, que emplea actualmente a tres millones de trabajadores a escala europea, afronta, por otro lado, una dura competencia resultante de las inversiones públicas realizadas en otras zonas geográficas, especialmente en los Estados Unidos, país en el que los recursos destinados a la investigación en este sector son tres veces superiores a los actualmente disponibles en Europa.

3.7 Una contribución pública, por otra parte, es útil en la medida en que este sector se caracteriza por plazos importantes en términos de rentabilización de las inversiones, lo que puede

generar deficiencias del mercado por la ausencia de inversiones en la I+D aeronáutica.

3.8 La elección de la aeronáutica y del transporte aéreo en el Programa Específico «Cooperación» (véase el punto 4.3) se justifica por la ambición de mejorar la salud y la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, reduciendo al mínimo las incidencias medioambientales de las aeronaves, mejorando la calidad del aire al nivel local, disminuyendo la contaminación acústica en la proximidad de los aeropuertos y mejorando las condiciones de transporte en favor de los pasajeros.

4. Propuesta de la Comisión

4.1 La propuesta de Reglamento por el que se constituye la empresa común «Clean Sky» (COM(2007) 315 final) emana de las disposiciones del Séptimo Programa Marco (7º PM) objeto de la Decisión nº 1982/2006/CEE. En ésta se prevé una contribución comunitaria para la creación de asociaciones público-privadas a largo plazo, al nivel europeo, en el ámbito de la investigación.

4.2 Tales colaboraciones adquieren la forma de «iniciativas tecnológicas conjuntas» (ITC) y proceden de las antiguas «plataformas tecnológicas europeas» (PTE).

4.3 El Consejo, en su Decisión nº 971/2006/CEE relativa al Programa Específico «Cooperación», destacó la necesidad de crear asociaciones público-privadas y delimitó seis ámbitos en los cuales la creación de iniciativas tecnológicas conjuntas es adecuada para reimpulsar la investigación europea. Se trata de los siguientes ámbitos:

- hidrógeno y pilas de combustible;
- **aeronáutica y transporte aéreo;**
- medicamentos innovadores ⁽¹⁾;
- sistemas informáticos empotrados ⁽²⁾;
- nanoelectrónica ⁽³⁾;
- GMES (vigilancia mundial del medio ambiente y la seguridad).

4.4 En el contexto de esta estrategia general, el Reglamento objeto de la propuesta examinada (COM(2007) 315 final) prevé la aplicación de la iniciativa tecnológica conjunta (ITC) relativa a la aeronáutica y al transporte aéreo por medio de la constitución de una empresa común titulada «Clean Sky».

4.5 Los objetivos de la empresa común «Clean Sky» se exponen de manera clara y detallada en el artículo 3 de los estatutos anejos al Reglamento objeto de examen. Cubren un campo de actividades extenso y ambicioso y se resumen en el artículo 3 del Reglamento:

- acelerar el desarrollo de las tecnologías limpias de transporte aéreo en la UE para llevarlas a la práctica lo antes posible;

⁽¹⁾ CESE 1184/2007 (INT/363).

⁽²⁾ CESE 1185/2007 (INT/364).

⁽³⁾ R/CESE 1199/2007 (INT/370).

- crear un sistema de transporte aéreo radicalmente innovador basado en tecnologías avanzadas, con el fin de reducir el impacto medioambiental del transporte aéreo gracias a la reducción de emisiones de gases y ruidos y a la mayor economía en el consumo de combustible por las aeronaves.

4.5.1 «Clean Sky» garantiza así la integración y la coordinación entre las distintas actividades de investigación aprovechando las economías de escala y se desarrollará en torno a seis ámbitos técnicos denominados «demostradores tecnológicos integrados» (DTI), a saber:

- DTI sobre aeronaves de ala fija inteligentes;
- DTI sobre aeronaves de transporte regional ecológicas;
- DTI sobre giroaviones ecológicos;
- DTI sobre motores sostenibles y verdes;
- DTI sobre sistemas para operaciones más ecológicas;
- DTI sobre diseño ecológico.

Ya se han fijado los objetivos tecnológicos que deben alcanzarse para cada DTI.

4.6 La empresa común «Clean Sky» se considerará organismo internacional dotado de personalidad jurídica a efectos del artículo 22 de la Directiva 2004/17/CE y de la letra c) del artículo 15 de la Directiva 2004/18/CE. Tendrá su sede en Bruselas y sus actividades finalizarán el 31 de diciembre de 2017, salvo prórroga decidida por el Consejo.

4.7 Fundamento jurídico

4.7.1 La propuesta consiste en un Reglamento del Consejo en cuyo anexo figuran los estatutos de la empresa común. Se basa en el artículo 171 del Tratado. La empresa común será un organismo comunitario y, aunque su presupuesto se rige por el artículo 185 del Reglamento 1605/2002 del Consejo, deberá tener en cuenta las especificidades de esta iniciativa, en la medida en que se trata de asociaciones público-privadas con una contribución importante del sector privado e igual, al menos, que la del sector público.

4.8 Miembros

Son miembros fundadores de la empresa común «Clean Sky»:

- la Comunidad Europea, representada por la Comisión;
- doce responsables de demostradores tecnológicos integrados (DTI) y hasta 74 asociados cuyas normas de adhesión figuran en el artículo 2 de los estatutos anejos al Reglamento objeto de examen;
- cualquier entidad pública o privada establecida en un Estado miembro o en un país asociado al Séptimo Programa Marco podrá ser miembro de la empresa común «Clean Sky», siempre que: — como responsables de DTI se comprometan

a aportar unos recursos proporcionales y congruentes con las actividades generales de la ITC; — como asociados, su compromiso sea proporcional al presupuesto del DTI en el que participan y en congruencia con los requisitos del mismo.

4.9 Fuentes de financiación

4.9.1 Los gastos de funcionamiento de la empresa común «Clean Sky» serán sufragados en metálico a partes iguales entre la Comunidad Europea y el resto de los miembros, contribuyendo ambas partes con un 50 % de los costes totales.

4.9.2 La contribución máxima de la Comunidad a la empresa común «Clean Sky» para cubrir los costes de funcionamiento y las actividades de investigación será de 800 millones de euros procedentes de los créditos presupuestarios asignados al tema «Transporte» del programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento nº 1605/2002 del Consejo.

5. Observaciones generales y específicas

5.1 El CESE suscribe la decisión relativa a la constitución de la empresa común «Clean Sky», que emana de las disposiciones del Séptimo Programa Marco. En efecto, considera que relanzar las inversiones en I+D es un medio adecuado para proporcionar a las empresas europeas un marco de referencia seguro en el marco de un nuevo instrumento que permitirá superar la actual fragmentación de la financiación comunitaria y evitar un reparto desigual de los programas, lo cual apenas haría posible la evaluación de los resultados.

5.2 La iniciativa presentada es coherente con las políticas y los objetivos de la Unión y conforme a las orientaciones definidas en el marco de la Estrategia de Lisboa, en la que se subraya que el conocimiento y la innovación en la Comunidad contribuyen a estimular el crecimiento y el empleo. La iniciativa integra medidas relativas al régimen comunitario de comercio de emisiones y favorecerá la realización de progresos sustanciales en la aplicación de la agenda estratégica de investigación de ACARE en el ámbito medioambiental.

5.3 La empresa común «Clean Sky», que se basa en una colaboración entre los sectores público y privado, representa, a juicio del Comité, al igual que las demás ITC resultantes del 7º PM, un punto de anclaje para la constitución de un espacio europeo de investigación y una contribución decisiva a la competitividad de las empresas europeas.

5.4 Al emitir un dictamen favorable a la propuesta objeto de examen, el CESE desea destacar, en primer lugar, la importancia que tiene para la UE la estrategia propuesta en materia de inversiones y coordinación de las investigaciones.

5.5 No obstante, habida cuenta del sistema de financiaciones múltiples previstas y del importante volumen de recursos comunitarios comprometidos, el Comité considera que convendría definir mejor la utilización de la atribución de los productos finales de la investigación. A tal efecto, la cuestión de las patentes y de la propiedad intelectual, tal como se define en el artículo 21 del Reglamento — que sólo se limita a mencionar principios — merecería ser más precisa y explícita en atención al riesgo que representa por ser uno de los puntos delicados de la aplicación y del funcionamiento de la ITC «Clean Sky».

5.6 Sin embargo, para realizar sus objetivos y maximizar todas las potencialidades que representa este nuevo dispositivo, el CESE considera necesario:

— una verdadera simplificación de los procedimientos a lo largo de las fases de las distintas actividades de I+D, desde la selección de las acciones hasta la difusión de los resultados, asignando a «Clean Sky» la responsabilidad principal de estas tareas. La complejidad administrativa y la incertidumbre de

las financiaciones y referencias institucionales fueron algunas de las causas de los pasados fracasos en los programas anteriores de I+D;

- un amplio programa de información sobre las posibilidades ofrecidas por «Clean Sky», en particular sobre su capacidad para movilizar los recursos económicos necesarios respecto de las nuevas formas de financiación;
- la creación de programas de formación profesional adecuados, con el fin de disponer de una mano de obra altamente cualificada que responda a los conocimientos necesarios en I+D exigidos por «Clean Sky», los cuales adquirirán un valor altamente estratégico para el futuro industrial de la UE. Esas cualificaciones de alto nivel, que responden a la alta tecnicidad necesaria para los empleos de I+D que se creen, representarán, además, un freno a la «fuga» de los investigadores y serán una de las condiciones necesarias para garantizar el liderazgo en estos sectores estratégicos, tanto desde un punto de vista industrial como medioambiental.

Bruselas, 25 de octubre de 2007.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Dimitris DIMITRIADIS

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se crea la “Empresa Común ENIAC”»

COM(2007) 356 final — 2004/0122 (CNS)

(2008/C 44/05)

El 10 de septiembre de 2007, de conformidad con el artículo 95 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo de la Unión Europea decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

El 10 de julio de 2007, la Mesa del Comité Económico y Social Europeo encargó a la Sección Especializada de Mercado Único, Producción y Consumo la preparación de los trabajos en este asunto.

Dada la urgencia de los trabajos, en su 439º Pleno, celebrado los días 24 y 25 de octubre de 2007 (sesión del 25 de octubre de 2007), el Comité Económico y Social Europeo ha decidido nombrar ponente general al Sr. DANTIN y ha aprobado por 106 votos a favor y 1 abstención el presente Dictamen.

1. Conclusiones y recomendaciones

1.1 El Comité Económico y Social Europeo acoge favorablemente la decisión relativa a la creación de la Empresa Común ENIAC ⁽¹⁾.

1.1.1 En efecto, considera que reactivar mediante este principio las inversiones en I+D con financiación público-privada servirá para ofrecer a las empresas un marco de referencia

seguro que permita superar la actual fragmentación de la financiación comunitaria y coordinar investigaciones que con demasiada frecuencia están aisladas, para así favorecer su eficacia.

1.2 Se felicita por la elección del sector. Ciertamente, por su desarrollo y por su carácter innovador en el ámbito técnico, por estar lleno de posibilidades de futuro y de empleos altamente cualificados, este sector contribuirá directamente a la realización de los objetivos de Lisboa relativos a la competitividad, de los de Barcelona relativos al porcentaje del PIB destinado a la investigación y también de otros capítulos de las políticas comunitarias, como el medio ambiente, los transportes, la energía y la salud.

⁽¹⁾ ENIAC = European Nanoelectronic Initiative Advisory Council [Consejo Asesor de la Iniciativa Europea de Nanoelectrónica]. ENIAC es también el nombre del primer ordenador fabricado con componentes electrónicos (1945-1946).